

## LA REPUTACIÓN DE LAS ESTACIONES DE ESQUÍ: RESPONSABILIDAD CON LOS ESQUIADORES

Luis Carús Ribalaygua\* y María Isabel Saz Gil\*\*  
Universidad de Zaragoza

### RESUMEN

Una de las características de las actividades deportivas de montaña es la presencia de riesgo. Las estaciones de esquí deben adoptar medidas que minimicen los niveles de riesgo y siniestralidad de los esquiadores. Nuestro objetivo es recabar información que permita reducir los accidentes y promover en las estaciones de esquí una cultura que resalte los aspectos de seguridad y prevención. El trabajo analiza las sentencias dictadas en juzgados españoles, desde 1995 hasta 2008, en las que un accidente de esquí dentro del dominio esquiable de una estación fuera la causa de litigio por daños o lesiones.

**Palabras clave:** Turismo, Esquí, Usuarios, Esquiadores, *Stakeholder*, Responsabilidad, Riesgos, Sentencia judicial.

**The reputation of ski resorts: responsibility for skiers**

### ABSTRACT

One of the characteristics of mountain sports activities is the presence of risk. The ski resorts should take measures to minimize risk and accident levels of skiers. The aim is to have information that can be used to plan and take steps safer and reduce accidents as far as possible and promote the ski resorts in a culture that emphasizes safety aspects and prevention. This paper examines the judgments in Spanish courts, from 1995 to 2008, in a skiing accident in the skiing season is a cause of litigation for damages or injuries.

**Key words:** Tourism, Skiing, Skiers, *Stakeholder*, Responsibility, Risk, Court ruling.

---

Fecha de recepción: 16 de noviembre de 2009.

Fecha de aceptación: 29 de octubre de 2010.

\* Departamento de Economía y Dirección de Empresas. Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte. Universidad de Zaragoza. Ronda de la Misericordia, 5. 22001 HUESCA (España). E-mail: carus@unizar.es

\*\* Departamento de Economía y Dirección de Empresas. Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Huesca. Universidad de Zaragoza. Plaza de la Constitución s/n. 22001 HUESCA (España). E-mail: sazgil@unizar.es

## 1. INTRODUCCIÓN

Después de Suiza, España es, con 660 metros, el segundo país más elevado de Europa por altitud media, contando su geografía con importantes sistemas montañosos en los que se ubican 29 estaciones de esquí, que en conjunto ofrecen más de mil kilómetros de pistas a las que, según la Asociación Turística de Estaciones de Esquí y de Montaña (ATUDEM), en la actualidad acuden unos 6 millones de esquiadores por temporada (ATUDEM, 2008a, b). Pero esquiar es una actividad con riesgo de accidentes, tanto propios como atribuibles a terceros, a veces, lamentablemente, con resultado de muerte. De hecho es el único deporte amateur multitudinario en el que se producen accidentes suficientes como para necesitar un servicio médico en el lugar donde se practica, con unos sistemas sanitarios de transporte y evacuación que permitan un auxilio rápido y eficiente (Tressera, 1985). Aunque la práctica del esquí en España se remonta a 1908 (Roldán, 1993) no es hasta finales de los 80, principios de los 90 cuando se convierte en el deporte multitudinario que es en la actualidad. Y es 1995 el primer año en que se da solución definitiva a un proceso judicial por accidente de esquí. Desde entonces hasta hoy las demandas por accidentes de esquí se han sucedido, tanto en el ámbito civil como en el penal. Según la compañía multinacional aseguradora Intermundial Seguros<sup>1</sup>, en línea con la media europea, en España un 6% de esquiadores sufre un accidente de esquí como resultado de la práctica de su deporte.

La información disponible en torno a los accidentes de esquí es escasa, Ruffier y Descamps (2003) estiman que el número de accidentes de esquí en pistas francesas es superior a la citada por las estadísticas oficiales. Así mismo, las estaciones de esquí españolas son reacias a facilitar datos sobre la siniestralidad en sus pistas, un ejemplo de publicación de datos de accidentes se encuentra en Sierra Nevada que publica, en su web, datos sobre accidentes de esquí<sup>2</sup>. Aunque las pistas han ganado en amplitud y seguridad y el material ha evolucionado, una de las claves de la siniestralidad parece residir en que el esquí sigue siendo un deporte de riesgo que no es considerado como tal por algunas personas que lo practican. La alta tasa de accidentes es, al menos en parte, debida a la masificación de los deportes de montaña ya que una mayor densidad de esquiadores incrementa la probabilidad de accidentes (Schad, 2000), así como a la aparición de nuevas actividades que se practican en la montaña, como snowboard (Ronning et al, 2000; Torjussen y Bahr, 2005). Las nuevas modalidades deportivas practicadas en las estaciones de esquí como snowboard, freestyle, freeride, se han consolidado como actividades deportivas en pleno crecimiento. Este aumento, sin embargo, no ha ido de la mano de una mayor conciencia de los riesgos que entraña la práctica de deportes de montaña (Sombardier, 2002). De hecho, los practicantes de estos nuevos deportes reivindican un conjunto de valores singulares que les permiten particularizarse e ir en contra de la ortodoxia deportiva siendo el riesgo uno de sus elementos distintivos (Wheaton y Beal, 2003).

A pesar del hecho de que las estaciones de esquí no siempre son parte involucrada en las demandas que se derivan de los accidentes que ocurren en sus dominios esquiabiles, éstos constituyen un motivo de preocupación para sus gestores responsables de diseñar,

1 [http://www.consumer.es/web/es/viajes/derechos\\_del\\_viajero/2003/01/14/56418.php](http://www.consumer.es/web/es/viajes/derechos_del_viajero/2003/01/14/56418.php) Así mismo se señala que cada invierno 200.000 españoles contratan un seguro de esquí que cubre gastos sanitarios.

2 Véase en: <http://www.cetursa.es/En%20pista/Seguridad%20en%20Pistas/Estadísticas%20Accidentes>

implementar y evaluar las políticas de seguridad. Demandas por daños o lesiones por negligencia o imprudencia por parte de los accidentados, la nada despreciable repercusión de las primas de seguros en sus costes, y el grave daño a la imagen de marca de la empresa, incluso cuando ésta no es declarada responsable en el siniestro, son cuestiones que obligan a los gestores de las estaciones de esquí a tomar las medidas necesarias para minimizar el riesgo de accidentes. Dada esta realidad, las estaciones de esquí, en línea con su compromiso con los *stakeholders*, deben ser responsable y reducir el riesgo de accidentes para que los esquiadores puedan satisfacer su necesidad de recreación de forma segura. Hay que señalar que un accidente siempre genera una publicidad negativa hacia la imagen de la estación, los accidentes más graves experimentan una gran difusión mediática y pueden poner en riesgo la reputación y la imagen de la estación de esquí.

A partir de estas circunstancias el principal propósito del presente trabajo es reunir y analizar las sentencias dictadas en juzgados españoles en las que un accidente de esquí, dentro del dominio esquiable de una estación, ha sido la causa de litigio por daños o lesiones desde 1995 hasta 2008. El objetivo es disponer de información que pueda servir para planificar medidas más seguras, y así reducir tanto los accidentes hasta donde sea posible como las ocasiones en que las empresas se ven involucradas en litigios. El análisis de las sentencias ofrece un abanico de actuaciones, por parte de las estaciones de esquí que pueden suponer una reducción del riesgo y, por tanto, constituir una mejora en la seguridad del esquiador. Igualmente, los resultados del estudio muestran que las estaciones de esquí son las más demandadas en el caso de accidentes y, al mismo tiempo, presentan los más altos porcentajes de sentencias absolutorias. Esta realidad pone de relieve que los esquiadores perciben que la estación de esquí es responsable de velar y garantizar su seguridad en las pistas, y por tanto, responsable de los accidentes que se producen en su dominio esquiable.

## 2. LA REPUTACIÓN EN LAS ESTACIONES DE ESQUÍ: RESPONSABILIDAD CON LOS ESQUIADORES

Fombrum (1997) vincula la reputación de una organización con los *stakeholders* al definirla como la representación cognoscitiva de la habilidad de la organización para satisfacer las expectativas de sus *stakeholders*. Para Dowling (2001) la reputación es el resultado de una imagen positiva de la empresa, cuando ésta contiene valores que apelan al compromiso de la compañía con sus *stakeholders* y al grado de cumplimiento de dichos compromisos. Para Low y Cohen (2002) la reputación se refiere a lo que un conjunto de *stakeholders* relevantes piensan de una empresa entendido como un todo. De acuerdo con Villafañe (2004) en las aproximaciones teóricas en torno al concepto reputación se aprecian dos ideas constantes: la primera indica que la reputación es la consecuencia de una relación eficaz y comprometida con los *stakeholders* de la empresa; y la segunda identifica la reputación con un estadio de consolidación definitiva de la imagen corporativa de esa empresa. Según el autor la imagen y la reputación configuran la percepción pública sobre una organización, en la cual la imagen actúa como figura y la reputación constituye el fondo. Sin embargo, señala que pueden no existir diferencias importantes entre los dos conceptos cuando la concepción de imagen corporativa se entiende como el resultado global del *management* de la organización.

Utilizando un enfoque estratégico de la noción de legitimidad corporativa, la teoría de la legitimación entiende por legitimidad una condición o estatus que emana de la congruencia entre el sistema de valores de una organización y el de la sociedad de la que forma parte, aunque no tienen por qué coincidir los valores de la sociedad y los de la organización, en ocasiones puede bastar con que la sociedad acepte los valores de las organizaciones aunque no los comparta (Suchman, 1995). La idea central de la teoría de la legitimación es que la supervivencia de la organización es dependiente del entorno en el que opera, dentro de los límites y normas establecidas por la sociedad (Deegan, 2002; Hooghiemstra, 2000). La legitimidad social se sustenta en un «contrato social» entre compañía y sociedad, que le otorga «licencia para operar» en un determinado territorio. La sociedad puede «revocar» el contrato social con una organización, por medio de diversas evidencias: los consumidores pueden dejar de comprar productos de dicha compañía ó la comunidad puede activamente manifestarse en contra de la organización. Así, la supervivencia de la organización se verá amenazada si la sociedad considera que la organización no está cumpliendo con su contrato social.

Sethi (1977) sostiene que las organizaciones pueden poner en riesgo su reputación cuando no entienden lo que sus grupos de interés esperan de ellas. Esa falta de entendimiento produce una brecha de legitimidad en la organización. Las brechas de legitimidad pueden considerarse como la diferencia entre lo que la organización cree y hace y lo que sus *stakeholders* relevantes consideran que debe creer y hacer, esta diferencia puede tener un impacto profundo e inmediato sobre la imagen y reputación de la organización. Los grupos de interés esperan un comportamiento específico de la organización con respecto a distintas cuestiones, y cuando la organización ignora dichas cuestiones o contribuye a que se agraven, los *stakeholders* pueden reaccionar y esa reacción puede tener consecuencias negativas para la reputación de la organización. De esta forma, el incumplimiento de las expectativas de los grupos de interés relevantes puede poner en riesgo la reputación e imagen de la organización.

Brønn y Dowling (2008) señalan que el riesgo es un fenómeno natural en los negocios, por lo que podemos decir que es razonable que existan riesgos que afectan a la reputación en todas las organizaciones. Los autores identifican cinco ámbitos de riesgo aplicables a cualquier tipo de organización: Los riesgos operativos, de inversión, financieros, sociales e intangibles. Por lo que se refiere a la categoría de riesgos sociales, definidos por los autores, hacen referencia al riesgo que supone que la actividad de la organización pueda causar algún daño, entre los ejemplos citados se encuentran: la obesidad asociada con la industria alimentaria, la contaminación medioambiental, los problemas para la conciliación de vida laboral y familiar de los trabajadores. Jolly (2003) define riesgo reputacional como el riesgo de que la empresa pueda estar expuesta a una publicidad negativa sobre sus prácticas de negocios o de control interno, lo que podría tener un impacto en la liquidez o en su calificación crediticia. Scott y Walsham (2005) sugieren una definición más amplia de riesgo reputacional, como el conjunto de acciones o eventos negativos asociados a una organización que tengan consecuencias que afecten a diferentes aspectos valorados por las personas. La definición es lo suficientemente amplia como para incluir asuntos que van más allá y superan las preocupaciones centradas únicamente en cuestiones que tienen valor para los accionistas, y permiten incluir aspectos sociales, políticos, y éticos de un amplio abanico de *stakeholders*.

Por lo tanto, cuando la reputación de una organización se encuentra amenazada por la existencia de una brecha de legitimidad, ésta se verá obligada a comportarse estratégicamente con el objetivo de mejorar, mantener o reparar su estatus para que no peligre su supervivencia (Suchman, 1995; O'Donovan, 2002). De acuerdo con Sethi (1977), la brecha de legitimidad puede ser reducida a través de diferentes estrategias de la empresa, alguna de ellas implica que la organización se limita a utilizar, únicamente, la comunicación para informar de que se ha cambiado el comportamiento, sin necesariamente llegar a hacerlo, lo cual puede tener consecuencias muy negativas para la organización; o puede, efectivamente modificar su comportamiento. Diversos autores (Gray et al, 1995; Husillos, 2007; Bebbington et al, 2008) a partir de Lindblom (1994), sostienen que la teoría de la legitimidad propone cuatro formas en que una organización puede mejorar, mantener o reparar la legitimidad. Estas son: 1) divulgación social para comunicar los cambios en las actividades y comportamientos de la empresa realizados en respuesta a las expectativas de los interesados; 2) demostrar la adecuación de las actividades y comportamientos de la empresa a través de la educación y la información para cambiar la percepción del público relevante; 3) manipular la percepción de los grupos de interés para que tengan una percepción positiva sobre las actividades y comportamiento de la organización; 4) modificar las expectativas que tiene el público relevante con respecto a la actuación de la entidad, de forma que esté de acuerdo con las actividades y comportamiento de la organización. Al igual que Sethi (1977) no todas las estrategias implican un cambio real en el comportamiento de la organización. Por ello, la importancia creciente que adquiere la Responsabilidad Social Empresarial viene marcada por el hecho de ser considerada una actividad legitimadora de la organización frente a la sociedad (Wartick & Cochran, 1985; Hooghiemstra, 2000; Deegan, 2002).

No hay duda de que una buena reputación corporativa es un activo para cualquier organización (Fombrun y Shanley, 1990; Roberts y Dowling, 2002; Sen y Bhattacharya, 2001) y que la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) es cada vez más un medio para reforzar la reputación de la empresa (Fombrun y Shanley, 1990; Fombrun et al, 2000, Villafañe, 2004). De hecho, la RSE se ha convertido en un componente integral de la reputación de las empresas. Para proteger su reputación las empresas implementan políticas de RSE y hacen que se cumplan todos los compromisos adquiridos con los diferentes grupos de interés (Smith, 2003). Como señala Villafañe (2004) la RSE se convierte en una condición de la reputación de la empresa siempre y cuando la empresa entienda la RSE como la asunción explícita y pública determinados estándares de comportamiento con sus *stakeholders* relevantes. Así mismo, Morsing (2006) señala que la organización debe comunicar y transmitir sus actividades y trabajo en el ámbito de la RSE, y establecer un proceso de comunicación para informar a sus interlocutores acerca de sus compromisos reales en actividades de RSE.

La Responsabilidad Social Empresarial puede entenderse como un compromiso integral de la empresa, asumido en toda su red de relaciones (incluyendo consumidores, accionistas, empleados, gobierno, medioambiente y comunidad), de contribuir con el desarrollo, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de los distintos grupos de interés. De acuerdo con el Libro Verde de la Comisión Europea (2001) «la mayoría de las definiciones de la responsabilidad social de las empresas entienden este concepto como

la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y en las relaciones con sus interlocutores». Según Garralda (2008) la RSE puede verse como una palanca clave de creación de valor y de gestión de los grupos de interés. La RSE implica buscar la excelencia en la relación de la empresa con todos sus *stakeholders*, a través de la superación de las exigencias legales y de la máxima calidad de sus comportamientos en los ámbitos laboral, social y medioambiental. Se trata de una concepción estratégica de la empresa que inspira un sentido de negocio que va más allá del beneficio al accionista y que proyecta la empresa en un entorno institucional, laboral, ecológico y social.

Freeman (1984) define stakeholder como una persona o grupo que es capaz de afectar o ser afectado por la organización. En definitiva, el término stakeholder identifica a los grupos de interés relevantes para la organización y ante los cuales debe ser responsable, de forma que se establece un ajuste natural entre la idea de responsabilidad social corporativa y los stakeholders de la organización (Carroll, 1991). En general, se identifican dos grupos de stakeholders que influyen en las organizaciones: stakeholders internos y externos. Los stakeholders internos tienen un interés económico directo en la organización y se encuentran localizados en el interior de la organización (Freeman, 1984). Mientras que los stakeholders externos tienen un control más limitado sobre los recursos críticos de la organización, sin embargo, en algunos casos los stakeholders externos tienen gran capacidad de influir en la organización (Freeman, 1984; Michell et al, 1997).

En este marco, para lograr una buena reputación las estaciones de esquí deben implementar políticas de RSE y actuar de forma responsable para contribuir a que los servicios ofrecidos permitan, de forma segura, satisfacer las necesidades de recreación de los esquiadores. Los esquiadores forman parte de los stakeholders externos y de acuerdo con IESE et al. (2002)<sup>3</sup> se integran en el nivel contractual ya que hay una relación contractual entre los esquiadores y la estación de esquí. También otros grupos de interés externos abogan por una mayor seguridad en las estaciones de esquí, entre éstos se encuentran aquellos que provienen del contexto social más amplio, como medios de comunicación y federaciones de deporte. Cada uno de estos stakeholders tienen la capacidad de movilizar a la opinión pública a favor de o en oposición a la organización (Freeman, 1984). Así mismo, es necesario hacer referencia a las instituciones públicas, es decir, las estaciones deben cumplir con las regulaciones para que la práctica del esquí se realice de forma segura, de otra forma se enfrentan a la amenaza de una acción legal, sanciones y multas.

Como señalan Chamorro y Fernández-Castro (2009) es necesaria una transformación de la cultura deportiva de la montaña para avanzar hacia una cultura deportiva que contribuya a valorar la montaña como un espacio de aventura planificada. En ese nuevo marco, en el que la percepción del riesgo del esquiador sea más coincidente con el riesgo real

---

3 De acuerdo con IESE et al. (2002) los *stakeholders* se agrupan en tres niveles en función de la relación que mantienen con la organización: el nivel consustancial, que se refiere a aquellos *stakeholders* sin los cuales la existencia de la organización resulta imposible (accionistas/inversores, empleados y socios estratégicos); el nivel contractual, que hace referencia a aquellos grupos con los que la organización ha establecido algún tipo de contrato formal (clientes, proveedores e instituciones financieras); y el nivel contextual, que es en el que se encuentran aquellos que le permiten conseguir la necesaria credibilidad y aceptación de sus actividades (medios de comunicación, ONG's, Universidades, comunidad científica, comunidad local, etc.).

existente, las estaciones de esquí pueden contribuir de forma substancial a conseguir una disminución de la siniestralidad mediante la introducción de mejoras y, sobre todo, a través de la implementación de medidas de sensibilización y de información a todos aquellos que acceden a las pistas de esquí. Así mismo, para incrementar la seguridad en las estaciones de esquí hay que tener en cuenta el papel que desempeña la tecnología como creadora o mejoradora de la experiencia turística (Stipanuk, 1993), entre las aplicaciones tecnológicas destinadas a la protección de la experiencia turística de alta montaña se encuentran: 1) las que tienen por objeto la previsión y protección frente a fenómenos naturales; y 2) aquéllas cuyo objetivo es aumentar la protección y seguridad y colaborar, en su caso, en el salvamento del turista.

### 3. METODOLOGÍA

La metodología utilizada en este trabajo es cualitativa. Como fuente de evidencia se ha utilizado la revisión de sentencias de los Tribunales en los que se han resuelto los casos reales, llegando incluso a pronunciarse en algunos casos, nuestro Alto Tribunal. Se puede decir que se trata de un estudio de casos descriptivo según la propuesta de Yin (1989). El uso del estudio de casos es la estrategia adecuada cuando la cuestión a investigar es un «cómo» o un «por qué», cuando el investigador tiene poco control sobre los eventos y cuando el énfasis de la investigación está puesto sobre eventos contemporáneos dentro de su contexto de la vida real.

Las sentencias reunidas y analizadas son las dictadas por la última instancia que ha cerrado definitivamente el proceso. En el sistema judicial español los procesos legales siempre comienzan con la interposición de demandas ante los Juzgados de Primera Instancia (JPI). Cuando sus resoluciones son apeladas los casos que nos ocupan pasan a ser juzgados en las Audiencias Provinciales (AP). Si sus sentencias son apeladas de nuevo quedan definitivamente resueltas en el Tribunal Supremo (TS). Otros litigios contra estaciones de esquí que no se consideran en este trabajo han obedecido a diversos motivos tales como información errónea sobre la cantidad de nieve, accidentes en trineo en zonas adyacentes a las pistas, daños a vehículos por causa del viento o por caída de nieve de los tejados, etc. Una vez acotado el objeto de estudio y los casos que interesaba analizar, se procedió a la obtención de los datos, los cuales fueron recabados a partir de tres repertorios jurídicos (bases de datos): Aranzadi, Actualidad Civil y El Derecho. Se han analizado 106 procesos cuyas sentencias han sido condenatorias en un 35% y absolutorias en un 65%, resultando un total de indemnizaciones de 1.068.313,70 €.

Las circunstancias en que se produjeron los accidentes de los 106 casos resueltos en los catorce años que median entre 1995 y 2008 fueron examinadas inicialmente para descubrir si los motivos de la demanda seguían patrones concretos, resultando que todos ellos podían ser clasificados en cuatro categorías claramente diferenciadas: 1) Accidentes en los accesos a o uso de remontes mecánicos. 2) Accidentes por caída de esquiadores solos. 3) Accidentes por choque contra objetos. 4) Accidentes por colisión entre esquiadores. El análisis que se realiza sigue el realizado por Gaskin (1989) para analizar demandas derivadas de accidentes ocurridos por el uso de equipos e instalaciones en programas deportivos escolares.

## 4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados obtenidos de la información extraída de los 106 casos estudiados atendiendo a tres categorías: en primer lugar, se revisan los datos legales; en segundo lugar, se profundiza en las partes implicadas —demandantes, daños sufridos por el demandante y demandado; en tercer lugar, se examinan las decisiones judiciales y principios legales aplicados teniendo en cuenta la causa del accidente. Para el análisis de los datos cuantitativos extraídos de las sentencias se utiliza el programa SPSS 15.0.

### 4.1. Análisis de los datos legales

Ninguna de las 106 demandas interpuestas ante los Juzgados de Primera Instancia (JPI) quedaron resueltas en ellos, sino que todas sus resoluciones fueron apeladas para pasar a ser vistas en las Audiencias Provinciales (AP), instancia donde sí quedaron resueltos la práctica totalidad de procesos (93,4%), pasando únicamente 7, todos de carácter civil, a la jurisdicción del Tribunal Supremo (TS) para quedar definitivamente resueltos. Sin embargo, la instancia o instancias superiores confirmaron en un (81,13%) las sentencias dictadas en la primera instancia.

Después de interponer una demanda y como consecuencia de que en España no existe legislación específica para dirimir la responsabilidad derivada de los accidentes de esquí, la decisión que debieron tomar las partes demandantes fue la de si las consecuencias del accidente que denunciaban fueron daños por negligencia de terceros, y por tanto seguir la vía procesal civil, o si fueron lesiones por acción imprudente de las partes demandadas, con lo que la vía procesal a seguir sería la penal. Del total de demandas un 65,1% de los demandantes optaron por la vía civil, mientras que la vía penal fue seguida en un 34,9% de las demandas. En el caso de las demandas por la vía civil todas las sentencias se motivaron en base a la esfera de influencia del Artículo 1902 del Código civil sobre responsabilidad extracontractual. En el caso de las demandas interpuestas por la vía penal, las decisiones de los tribunales fueron tomadas en base a la de los Artículos 147 y 621 del Código penal sobre atentados imprudentes contra la integridad corporal o la salud física o mental de las personas.

### 4.2. Análisis de las partes implicadas

Por lo que respecta a las partes implicadas: daños sufridos por el demandante y demandados, seguidamente se muestran los resultados obtenidos a partir de los casos estudiados.

#### 4.2.1. Daños sufridos por el demandante

La gravedad de los daños sufridos por la parte demandante en primera instancia ha sido valorada en función de la escala AIS (Abbreviated Injury Scale), según la propuesta de Takakuwa y Endo (1997) para los accidentes de esquí. La tabla 1 presenta el porcentaje de las lesiones sufridas por los demandantes atendiendo a la causa del accidente. De esta

forma, en cuanto a la gravedad de los accidentes, si bien es cierto que la gran mayoría de demandas (87,8%) fueron consecuencia de accidentes leves (53,8%) o graves (34%) pero que no dejaron secuelas permanentes en quienes los sufrieron, hay que lamentar un porcentaje de 7,5% de casos muy graves, en los que si quedaron secuelas, y un porcentaje del 4,7% que tuvieron resultado de muerte.

**Tabla 1**  
**PORCENTAJE TIPO DE LESIÓN POR CAUSA DEL ACCIDENTE**

Tipo de lesión	Causa del accidente				
	Acceso a o uso remotes mecánicos	Caída esquiadores solos	Choque contra objetos	Colisión entre esquiadores	Total
Muerte	0%	15,4%	0%	2,6%	4,7%
Muy grave	0%	3,8%	25%	2,6%	7,5%
Grave	22,2%	42,3%	37,5%	31,6%	34,0%
Leve	77,8%	38,5%	37,5%	63,2%	53,8%
Total	100%	100%	100%	100%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

Así mismo, la tabla 1 distingue el tipo de lesión sufrida y la causa del accidente. Se pone de relieve que el acceso a o uso de remotes mecánicos en un (77,8%) ha causado lesiones de carácter leve, y en un (22,2%) lesiones graves. La colisión entre esquiadores ha provocado un (63,2%) de lesiones leves y un (31,6%) de lesiones graves. Mientras, la caída de esquiadores solos han producido lesiones de carácter leve en el (38,5%) de los casos y graves en el (42,3%) de los accidentes. Por su parte, los accidentes causados por el choque contra objetos han ocasionado daños leves y graves en un porcentaje del (37,5%) respectivamente y daños muy graves en un porcentaje de (25%).

#### 4.2.2. Demandados

Respecto a los porcentajes en que han sido demandadas las diferentes partes (demandados), por número de litigios las partes demandadas por excelencia fueron las estaciones de esquí, puesto que en 71,7% las demandas fueron interpuestas contra ellas, los hombres se sitúan en segundo lugar al recibir el 22,6%, mientras que las demandas interpuestas contra mujeres se sitúa en el 5,7%. Si atendemos a la causa del accidente, la tabla 2 evidencia que las partes perjudicadas entendieron que la estación de esquí fue responsable de todos los casos de accidente por acceso a o uso de remotes, y accidentes por choque contra objetos. También lo entendieron así en un porcentaje del 96,2% en accidentes por caída de esquiadores solos, y en un 23,7% en accidentes por colisión entre esquiadores.

**Tabla 2**  
**PORCENTAJE DE DEMANDADOS POR CAUSA DEL ACCIDENTE**

Demandados	Causa del Accidente			
	Accesos a o uso de remotes mecánicos	Caída de esquiadores solos	Choque contra objetos	Colisión entre esquiadores
Estaciones de esquí	100%	96,2%	100%	23,7%
Hombre	0%	0%	0%	63,2%
Mujer	0%	3,8%	0%	13,2%
Total	100%	100%	100%	100%

Fuente: elaboración propia.

Por otro lado, para analizar la relación que existe entre la variable fallo de la sentencia y la variable parte demandada (demandado), hemos agrupado las partes demandadas (hombre y mujer) en la categoría demandado *no estación de esquí* (tabla 3). La tabla 3 muestra que las estaciones de esquí obtienen en el 71,1% de los casos, fallos de sentencia absolutoria. Mientras, cuando el demandado no es la estación de esquí, el porcentaje de sentencias absolutorias es de un 50%. Para analizar la relación existente entre la variable fallo de sentencia y demandado realizamos la prueba  $\chi^2$  Chi-cuadrado de Pearson<sup>4</sup> (Santos et al., 2003), el cual con un  $p=0,041$  es significativo al 5%. Lo cual muestra que existe una relación directa y positiva entre la variable fallo sentencia absolutoria y la variable demandado estación de esquí.

**Tabla 3**  
**PORCENTAJE FALLO DE SENTENCIA POR DEMANDADO**

Fallo sentencia	Demandado		Total
	Estación de esquí	No estación de esquí	
Condenatoria	28,9%	50%	34,9%
Absolutoria	71,1%*	50%	65%
Total	100%	100%	100%

Fuente: elaboración propia. \*Residuos corregidos= + 2. Significatividad al 5% cuando los residuos corregidos son  $\geq \pm 1,96$ .

4 De acuerdo con Santos et al. (2003: 329) «Cuando los datos de investigación consisten en frecuencias medidas en escala nominal u ordinal, como es el caso de las tablas de contingencia puede usarse la prueba  $\chi^2$  para determinar la significación de las diferencias entre dos grupos interdependientes». El SPSS 15.0. ofrece la prueba  $\chi^2$  como medida de asociación cuando se reúnen determinados requisitos, el paquete informático denomina dicha prueba Chi-cuadrado de Pearson.

### 4.3. Análisis de las decisiones judiciales y principios legales aplicados

En las cuatro categorías de accidentes en los que esquiadores sufrieron daños, las demandas se agruparon en función de la vía procesal seguida y de su resultado condenatorio o absolutorio. Los principios legales fueron considerados para determinar la norma o doctrina que constituyó la base para la decisión tomada por los tribunales en cada uno de ellos.

#### 4.3.1. Accidentes debidos al acceso o uso de remotes mecánicos y por choque contra objetos

La tabla 4 presenta el fallo de la sentencia obtenida en el caso de accidentes debidos al acceso a o uso de remotes mecánicos y en el caso de accidentes por choque contra objetos, atendiendo en ambas situaciones a la vía procesal seguida por el demandante.

**Tabla 4**  
**FALLO SENTENCIA EN FUNCIÓN DE LA CAUSA DEL ACCIDENTE Y POR VÍA PROCESAL SEGUIDA**

Fallo Sentencia	Causa del Accidente							
	Acceso a o uso remotes mecánicos				Choque contra objetos			
	Vía procesal							
	Penal		Civil		Penal		Civil	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Condenatoria	0	0%	5	27,8%	0	0%	11	45,8%
Absolutoria	5	100%	8	72,2%	6	100%	7	54,2%
Total	5	100%	13	100%	6	100%	18	100%

Fuente: elaboración propia.

#### Accidentes por el acceso a o uso de remotes mecánicos

Al analizar los procesos derivados de accidentes por el acceso a o uso de remotes mecánicos en los que las partes demandantes alegaron daños por negligencia (vía civil) resultó que las sentencias fueron condenatorias en 5 de los 13 casos (tabla 4). Los juzgados basaron sus decisiones favorables a los demandantes por los daños sufridos en que durante el proceso quedó probada la concurrencia de los elementos de negligencia (omisión del deber con causa de daño) que dieron lugar a la responsabilidad. Las estaciones de esquí demandadas obtuvieron un beneficio económico por la venta del *forfait* pero incurrieron en la dejación del deber, concretamente: 1) de realizar el mantenimiento necesario para hacer seguros los accesos a los telecabinas dejando de solucionar la condición peligrosa de un camino peatonal de acceso a ellos que estaba cubierto por el hielo; 2) la dejación

de proveer redes de seguridad en partes conflictivas del recorrido de un remonte, como son la plataforma de salida, o los tramos especialmente peligrosos en los de superficie (telesquíes); la dejación de proveer toda la señalización, aislamiento y protección necesarias para minimizar riesgos en el área de llegada al final de trayecto de un remonte; y, 4) en la dejación del deber de asegurar el mantenimiento y buen funcionamiento de una cinta de traslado de esquiadores.

Las sentencias fueron absolutorias en los restantes 8 casos (tabla 4). Las salas basaron sus decisiones en la ausencia de negligencia por parte de las estaciones de esquí demandadas, generalmente porque en el proceso no quedaron probados los elementos de negligencia. En estos casos los jueces dejan claro que las estaciones de esquí no tienen por qué responder sistemáticamente de cualquier siniestro o lesión que se produzca en sus dependencias, sino que debe analizarse, a la luz de la prueba practicada, las circunstancias concretas que constituyan los elementos de imputación de responsabilidad. En algunos casos las salas reforzaron el razonamiento anterior señalando el incumplimiento del deber de la parte demandante de asumir y aceptar riesgos previsibles teniendo la pericia suficiente para mantener y conservar en todo momento el dominio de la situación. En otros lo hicieron atribuyendo a la parte demandante su conducta negligente y responsabilidad por un mal uso del remonte mecánico.

Ninguno de los 5 casos en los que las partes demandantes alegaron lesiones por imprudencia de las demandadas (vía penal) tuvieron resultado condenatorio (tabla 4). Las sentencias dictadas demuestran que el sistema penal español se basa en el principio constitucional de presunción de inocencia e impone la carga de la prueba de los hechos que se consideran delictivos a quien acusa y su valoración a los jueces por lo que si el esquiador demandante no asumen o no pueden asumir la carga de la prueba de falta o delito por atentado imprudente contra la integridad corporal o la salud física o mental de las personas no existe causa para la acción judicial.

#### *Accidentes por choque contra objetos*

El análisis de los procesos derivados de accidentes por choques contra objetos en los que las partes demandantes alegaron daños por negligencia resultó que las sentencias fueron condenatorias en 11 de los 18 casos (tabla 4). Los juzgados basaron sus decisiones favorables a los demandantes en que durante el proceso quedó probada la negligencia de las estaciones de esquí demandadas por incurrir en la dejación del deber de dotar de protección acolchada a los cañones de nieve artificial, a los palos de delimitación de pistas, a las pilonas de remotes mecánicos o a los postes de sujeción de redes o vallados que con el mismo propósito o el de protección se disponen a lo largo de sus límites, de asegurarse que tales protecciones acolchadas, aún provistas, no dejan de cumplir su función al quedar sus partes inferiores al descubierto por causa del deshielo, de asegurarse que los palos baliza señalizadores no caen y se ocultan en la nieve dejando el lugar que les corresponde, en la dejación de adoptar las medidas suficientes para evitar, o al menos reducir, el peligro de colisión contra edificaciones y/o disminuir o aminorar el daño o sus consecuencias y por la dejación de asegurarse de que los vehículos de mantenimiento de pistas quedan estacionados y circulan por lugares en que no supongan riesgo para los esquiadores.

Los 7 casos restantes resultaron en la absolución de las partes demandadas (tabla 4). Los juzgados dictaron en tal sentido porque en los procesos no quedaron probados los elementos de negligencia por parte de las estaciones de esquí demandadas, quienes habían tomado todas las precauciones necesarias para proteger debidamente los elementos contra los que chocaron los demandantes.

Tampoco los 6 casos en los que las partes demandantes alegaron falta o delito por imprudencia con resultado de lesiones por parte de las estaciones de esquí tuvieron resultado condenatorio (vía penal) (tabla 4). Tres de ellos porque a semejanza de los vistos en la jurisprudencia civil se apreció negligencia por parte de los propios demandantes. Pero en los otros tres porque confirmando la doctrina que hace diferente la vía civil de la penal, si bien las cortes de justicia vislumbraron indicios de negligencia por parte de la estación de esquí, aspectos que fueron motivo de condenas por la vía civil, no encontraron falta o delito criminal e insistieron en que tales cuestiones debían haberse dirimido como procesos civiles y no como causas penales.

#### 4.3.2. Accidentes por caída de esquiadores solos y colisión entre esquiadores

La tabla 5 presenta el fallo de la sentencia obtenida en el caso de accidentes causados por la caída de esquiadores solos y en el caso de accidentes provocados por la colisión entre esquiadores, atendiendo en ambas circunstancias a la vía procesal seguida por el demandante.

**Tabla 5**  
**FALLO SENTENCIA EN FUNCIÓN DE LA CAUSA DEL ACCIDENTE Y POR VÍA PROCESAL SEGUIDA**

Fallo Sentencia	Causa del Accidente							
	Caída esquiadores solos				Colisión entre esquiadores			
	Vía procesal							
	Penal		Civil		Penal		Civil	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Condenatoria	0	0%	5	19,2%	5	33,3%	11	47,8%
Absolutoria	11	100%	10	80,8%	10	66,7%	12	52,2%
Total	11	100%	15	100%	15	100%	23	100%

Fuente: elaboración propia.

#### Accidentes por caídas de esquiadores

Al analizar los procesos derivados de *accidentes por caídas de esquiadores solos* en los que las partes demandantes alegaron daños por negligencia resultó que fueron condenatorios 5 de los 15 casos (tabla 5). Los juzgados basaron sus decisiones favorables a los demandantes en que durante el proceso quedó probada la negligencia de las estaciones de esquí demandadas por incurrir en: 1) la dejación del deber de asegurarse de que la superficie de las pistas permanece libre de objetos contundentes, como trozos de madera o

plástico, con los que se pueda tropezar e impidan la normal ejecución de los esquiadores; 2) la dejación de señalar detalladamente la incorporación a las pistas de elementos para prácticas deportivas especiales, como half-pipes o trampolines; 3) la dejación de proveer redes de seguridad en los límites laterales de tramos concretos en los que las caídas de esquiadores puedan conllevar su deslizamiento fuera de la pista hasta llegar a precipitarse por terraplenes, barrancos o precipicios. Los restantes 10 casos fueron absolutorios (tabla 5). En 11 casos de lesiones por caída de esquiadores solos, las partes demandantes eligieron la vía penal, pero en ninguno obtuvieron condena de las partes demandadas (tabla 5).

En general las demandas resultantes en absolución fueron interpuestas porque los demandantes lesionados creyeron que sus caídas fueron imputables a la estación. Sin embargo, el criterio dominante de los juzgados fue contrario a la indemnización, absolviendo a las estaciones, al no apreciar negligencia por el mero hecho de ser su competencia el mantenimiento de las pistas, por no haber adoptado la decisión de cerrarlas o por no delimitar con redes toda su longitud. Los tribunales entendieron que los esquiadores debían asumir las consecuencias de sus caídas, incluso las que acababan fuera de la pista, porque el esquí es un deporte de riesgo y éstas fueron su culpa por no esquiar con la pericia debida (elección de pista fuera de sus posibilidades técnicas, exceso de velocidad, etc.) para las condiciones existentes, y porque la diligencia exigida a las estaciones no llega al extremo de tener que cerrar toda la montaña para evitar todos los elementos naturales.

#### *Accidentes por colisión entre esquiadores*

Al analizar los procesos derivados de *accidentes por colisión entre esquiadores* se constató que 23 de ellos (60,52%) siguieron la vía civil mientras que 15 (39,48%) fueron encausados por la penal (tabla 5). Entre los primeros, 11 fueron condenatorios y únicamente en uno de ellos una estación de esquí fue demandada y condenada porque su dejación del deber de acotar una zona de seguridad para guardar cola en el acceso a un remonte mecánico permitió que un esquiador colisionara contra otro que esperaba para subir en él. En los 10 restantes las partes condenadas fueron esquiadores que hicieron dejación de su deber de no cruzar la línea de un telesquí sin prestar atención al paso de los esquiadores que subían en él, de disminuir su velocidad para incorporarse a la cola de un remonte, de no incorporarse a una pista sin prestar la debida atención a los esquiadores que bajan por ella y en la mayoría de los casos que hicieron dejación de su deber de acomodar su trayectoria a la evolución de los esquiadores que les precedían arrollándoles en su camino.

Los 12 casos civiles restantes fueron absolutorios (tabla 5). En 7 de estos procesos los demandantes, arrollados por otros esquiadores, creyeron que los daños sufridos en sus accidentes eran imputables a las estaciones de esquí demandadas por no controlar las conductas anómalas de sus usuarios, pero incluso en los cuatro casos en que los jueces encontraron indicios de negligencia dictaminaron que dicha negligencia debió ser imputada a los esquiadores que causaron los accidentes y no a las estaciones. En los casos en los que los demandados fueron debidamente identificados después de la colisión las cortes sentenciaron que no pudieron quedar probados los elementos de negligencia, bien por ser los accidentes resultado de choques fortuitos o debidos a la simple fatalidad cuyas consecuencias debían ser asumidas por los esquiadores bajo el principio de asunción del riesgo,

o bien porque las declaraciones de partes y testigos resultaron contradictorias, contando los jueces solo con la palabra de unos contra la de otros.

Solo 5 procesos penales acabaron en condena de las partes demandadas (tabla 5), todos ellos derivados de accidentes por colisión entre esquiadores y en ninguno de ellos siendo las estaciones de esquí sujetos de la demanda.

Los tribunales, en base al Reglamento de la Asociación Turística de Estaciones de Esquí y de Montaña sobre funcionamiento de las Estaciones Españolas de Esquí (ATUDEM, 2008c) y a las Normas de conducta de la Federación Internacional de Esquí (FIS, 2008) para esquiadores y snowboarders, que según ellos mismos establecieron pueden servir para ponderar la conducta exigible en la practica de este deporte, condenaron por falta o delito de atentado imprudente contra la integridad corporal o la salud física o mental de las personas a esquiadores que, como probaron los demandantes, voluntaria e imprudentemente esquiaron a velocidad excesiva en lugares sin visibilidad —cambios de rasante, cruce de pistas, etc.—, por áreas especialmente señalizadas como de tránsito a velocidad lenta —acceso a y salida de remotes, inmediaciones a las cafeterías, zonas de debutantes, etc.— o sin consideración por quienes estaban estacionados en el límite de la pista o evolucionaban por ella en puntos conspicuamente por debajo de ellos. En estos últimos casos las cortes fueron especialmente concienzudas aclarando que no se trataba de daños por negligencia del deber de los demandados de reunir la pericia suficiente para que un descontrol de sus esquís no arrollara a quienes les precedían sino de lesiones por imprudencia porque quien desciende desde un punto más alto debe adecuar su velocidad para poder actuar en función de las evoluciones de quienes esquián por debajo de él. Los restantes 10 casos derivados de accidentes por colisión entre esquiadores que siguieron la vía procesal penal tuvieron resultado absolutorio.

## 5. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No hay duda de que una buena reputación corporativa es un activo para cualquier organización. Sethi (1977) sostiene que las organizaciones pueden poner en riesgo su reputación cuando no entienden lo que sus grupos de interés esperan de ellas. Esa falta de entendimiento produce una brecha de legitimidad en la organización. Por ello, la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) es cada vez más un medio para reforzar la reputación de la empresa, su importancia creciente radica en el hecho de ser considerada una actividad legitimadora de la organización frente a la sociedad.

En el ámbito que nos ocupa como son los accidentes que se producen en el dominio esquiable de una estación de esquí, el trabajo empírico realizado ofrece información y sugerencias de actuaciones concretas para reducir las diferencias entre las expectativas de los esquiadores y su percepción en torno a cómo actúa la estación de esquí, y así mejorar la reputación de la estación. De acuerdo con la teoría de la legitimidad las organizaciones intentan transmitir el mensaje de que los valores que guían sus actuaciones son los mismos valores y preocupaciones de la sociedad en la que desarrollan sus actividades. Por ello, si la sociedad percibe que el comportamiento real de la organización que acoge en su seno no se ajusta a sus valores podría castigarlas. Por ello, es importante para las estaciones de esquí identificar las causas de los accidentes, ya que los esquiadores perciben que la

estación de esquí es responsable de los daños sufridos en el dominio esquiable, e impulsar actuaciones en el marco de la RSE de las estaciones de esquí.

Hay que señalar que los accidentados en las estaciones de esquí no son únicamente personas inexpertas. Los accidentes afectan también a deportistas expertos que practican en condiciones favorables. En este sentido, se confirma que las causas de la accidentalidad en las pistas de esquí son múltiples y que cada modalidad puede tener causas diferentes. Chamarro y Fernández-Castro (2009) destacan la importancia de los aspectos psicológicos relacionados con la accidentalidad, así como el papel determinante de los errores humanos, tanto sean de ejecución, de decisión o de creencias irracionales. Por tanto, es necesario que la estación de esquí desempeñe un rol importante hacia un mayor conocimiento de las causas de los accidentes, que permita contribuir a realizar esfuerzos para educar y proteger a las nuevas generaciones de practicantes de deportes de montaña para que puedan disfrutar de la montaña.

Los 106 procesos analizados se resolvieron ininterrumpidamente desde 1995 hasta 2008 en 16 Audiencias Provinciales y en el Tribunal Supremo como consecuencia de los daños o lesiones sufridos por esquiadores en cuatro categorías identificadas de accidentes, siendo la colisión entre esquiadores la causa de más común. La gran mayoría de demandas (87,78%) fueron consecuencia de accidentes graves y leves. El 71% de las demandas fueron interpuestas contra estaciones de esquí, quienes fueron señaladas como responsables tanto de todos los casos de accidente por acceso a o uso de remontes y de todos los casos de accidente por choques contra objetos. Sin embargo, obtuvieron sentencias absolutorias en un porcentaje del 86,1%.

A la luz de las decisiones judiciales definitivas parece claro las sentencias judiciales de manera consistente se han basado: a) En la doctrina jurisprudencial sobre el «principio de asunción del riesgo», en el sentido de que el esquiador accidentado debe asumir, en principio los propios daños porque se presupone que acepta o asume voluntariamente una actividad de riesgo y en consecuencia, para imputar la responsabilidad a un tercero, debe probar que actuó de acuerdo con los estándares de pericia necesarios y con las condiciones de la pista para la conducción de un esquí seguro. b) En la presencia o ausencia de los elementos necesarios para probar daños por negligencia en el ámbito del Artículo 1902 del Código civil, o en la presencia o ausencia de los elementos necesarios para probar lesiones por atentados imprudentes contra la integridad de las personas en el ámbito de los Artículos 147 y 621 del Código penal. c) En la asunción o no de la carga de la prueba por parte de los demandantes, valorándose la conducta exigible a las partes en base a los Reglamentos de sobre el funcionamiento de las Estaciones Españolas de Esquí (ATUDEM, 2008c) y a las Normas de conducta de la Federación Internacional de Esquí (FIS, 2008) para esquiadores y snowboarders. Aunque primaron las sentencias absolutorias sobre las condenatorias en ambas vías judiciales, la proporción de condenas varió en gran medida dependiendo de la vía procesal seguida fuera una u otra.

Desde nuestro punto de vista, el trabajo puede ser de utilidad a investigadores que consideren profundizar en el sector turístico de nieve, y a profesionales del sector que deseen avanzar en la mejora de las estaciones de esquí, progresar en la identificación de problemas sobre los que actuar para evitar los accidentes de esquí y mejorar la reputación e imagen de la estación. En este sentido, hay que concluir señalando que las estaciones de esquí deben operar de forma responsable, en el marco de su responsabilidad con los *stakeholders* y contribuir a que los servicios ofrecidos en ella contribuyan, de una forma segura, a satisfacer

las necesidades de recreación de los esquiadores. Así mismo, les corresponde establecer un conjunto de actuaciones que incidan en la disminución de los riesgos de accidentes y avanzar hacia un cambio de cultura deportiva que contribuya a valorar la montaña como un espacio de aventura planificada. A partir del análisis realizado, se pueden establecer varios grupos de recomendaciones necesarias para mejorar el compromiso de la estación con los esquiadores y reducir el riesgo de accidentes:

1. Por lo que se refiere al uso de la tecnología para el mantenimiento de la estación, es necesario: (a) solucionar la condición peligrosa y mantener seguros los accesos peatonales al dominio esquiabile; (b) asegurar el buen funcionamiento y el correcto mantenimiento de los sistemas de traslado de esquiadores.
2. En cuanto a la señalización, se requiere: (a) señalar detalladamente la disposición en las pistas de elementos para prácticas deportivas especiales, como half-pipes o trampolines; (b) disponer de señalización que evite el acceso a las pistas cerradas; (c) mejorar la indicación de la necesidad de aumentar la atención y disminuir la velocidad de los esquiadores.
3. Respecto a los sistemas de protección y seguridad, es importante: (a) proveer redes de seguridad en las partes conflictivas del recorrido de los remontes; (b) proceder al aislamiento y protección necesario de toda la señalización, aislamiento y protección necesaria para minimizar riesgos de colisión en las áreas de espera para el acceso a remontes y en las áreas de evacuación de esquiadores al final de sus trayectos; (c) asegurar que la superficie de las pistas permanece libre de objetos extraños; (d) proveer redes de seguridad en los límites laterales de tramos concretos de pistas en los que las caídas de esquiadores puedan conllevar su deslizamiento fuera de ella hasta llegar a chocar con elementos peligrosos o precipitarse al vacío; (e) dotar de protección adecuada a los elementos que deban disponerse en las pistas o a lo largo de sus límites, tales como cañones de nieve artificial, pilonas de remontes, palos de delimitación de pistas, señales, postes de sujeción de redes o vallados, asegurándose de que ni los elementos ni sus protecciones dejan de cumplir su función por la acción de causas externas (deshielo, viento, nevadas, etc.); (f) adoptar las medidas suficientes para evitar, o al menos reducir, el peligro de colisión contra edificaciones y/o disminuir o aminorar el daño en caso de que sucedan; (g) Asegurar que los vehículos de mantenimiento de pistas quedan estacionados y circulan por lugares en que no supongan riesgo para los esquiadores.
4. Así mismo, es necesario disponer de personal formado y cualificado tanto en los aspectos de conservación y seguridad de las instalaciones como en los de asistencia a los esquiadores en función de su habilidad, edad o sexo.
5. Por último, es preciso adoptar medidas orientadas a informar y sensibilizar a los usuarios, entre las que se encuentran: (a) regular la utilización de los remontes y restringir su uso por menores salvo que vayan acompañados por persona de edad responsable de su tutela; (b) restringir el acceso a pistas de alta dificultad en función de la capacidad y experiencia de los usuarios; (c) facilitar toda la información necesaria para que los usuarios puedan cumplir con su obligación de conocer las características particulares y normas de utilización de cada remonte, con la que podrá apreciar su propia actitud para la utilización de los mismos; (d) proveer todos

los medios necesarios para que los esquiadores puedan identificar en cualquier momento las condiciones de uso y dificultad de las pistas; (e) proporcionar toda la información posible sobre la conveniencia de utilizar elementos de autoprotección, tales como gafas, guantes o casco, así como sobre las normas de seguridad en remontes y pistas contenidas en los reglamentos nacionales e internacionales.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- ATUDEM (Asociación Turística de Estaciones de Esquí y de Montaña) (2008a). Balance de temporadas [Consulta 10 abril de 2009], en: [http://www.atudem.org/web/temporada\\_07\\_08.asp](http://www.atudem.org/web/temporada_07_08.asp)
- ATUDEM (Asociación Turística de Estaciones de Esquí y de Montaña) (2008b). Estaciones [Skiresorts] [Consulta 10 abril de 2009], en: <http://www.atudem.org/web/estaciones.asp>
- ATUDEM (Asociación Turística de Estaciones de Esquí y de Montaña) (2008c). Reglamento interno [Consulta 10 abril de 2009], en: [http://www.atudem.org/web/normativa\\_reglamento.asp](http://www.atudem.org/web/normativa_reglamento.asp)
- BEBBINGTON, J., LARRINAGA, C. y MONEVA, J. M. (2008): «Corporate social reporting and reputation risk management», *Accounting, Auditing and Accountability Journal*, 21, 3, 337-361.
- BRØNN, C. y DOWLING, G. R. (2009): «Corporate Reputation Risk: Creating an Audit Trail». In S. Helm, K. Liehr-Gobbers y C. Storck (eds.), *Corporate Reputation Management: A Reader*. Germany, Springer.
- CARROLL, A. B. (1991): «The pyramid of corporate social responsibility: toward the moral management of organizational stakeholders», *Business Horizons*, 34, 39-48.
- CHAMARRO, A. y FERNÁNDEZ-CASTRO, J. (2009): «The perception of causes of accidents in mountain sports: A study based on the experiences of victims», *Accident Analysis and Prevention*, 41, 197-201.
- COMISIÓN EUROPEA (COM (2001)): *Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*, COM (2001) 366 Final, Bruselas.
- DEEGAN, C. (2002): «The legitimating effects of social and environmental disclosures: A theoretical foundation», *Accounting, Auditing and Accountability Journal*, 15, 282-311.
- DOWLING, G. (2001): *Creating Corporate Reputation*, Oxford University Press.
- FIS (Federación Internacional de Esquí) (2008). Alpine Skiing Rules. [Consulta 10 abril de 2009], en: <http://www.fis-ski.com/uk/disciplines/alpineskiing/alpine-skiing-rules.html>
- FOMBRUN, C. J., GARDBERG, N. A., y BARNETT, M. L. (2000): «Opportunity platforms and safety nets: Corporate citizenship and reputational risk», *Business and Society Review*, 105, 85-106.
- FOMBRUN, C. J., y SHANLEY, M. (1990): «What's in a name? Reputation building and corporate strategy», *Academy of Management Journal*, 33, 233-258.
- FOMBRUN, Ch. J. (1997): *Reputation. Realizing Value from Corporate Image*. Harvard Business School Press.
- FREEMAN, R. E. (1984): *Strategic Management: A Stakeholder Approach*. Boston, Pitman.
- GARRALDA, J. (2008): *Hacia la empresa razonable*. Madrid, Lid Editorial Empresarial.
- GASKIN, L. P. (1989): «Equipment and Facilities in School-Sponsored Sport Programs: A Case Law Analysis», *Journal of Sport Management*, 3, 44-55.

- GRAY, R. H., KOUHY, R. y LAVERS, S. (1995): «Corporate social and environmental reporting. A review of the literature and a longitudinal study of UK disclosure», *Accounting, Auditing and Accountability Journal*, 8, 47-77.
- HOOGHMSTRA, R. (2000): «Corporate communication and impression management: New perspectives why companies engage in corporate social reporting», *Journal of Business Ethics*, 27, 55-68.
- HUSILLOS, F. J. (2007): «Una aproximación desde la teoría de la legitimidad a la información medioambiental revelada por las empresas españolas cotizadas», *Revista española de financiación y contabilidad*, 133, 97-121.
- IESE, Fundación Entorno y Pricewaterhousecoopers (2002): Código de Gobierno para la empresa sostenible, (consulta realizada el 09 de Enero de 2009), disponible en: [http://www.responsabilidadimas.org/biblioteca/docs/iese\\_guia\\_implantacion\\_codigo.pdf](http://www.responsabilidadimas.org/biblioteca/docs/iese_guia_implantacion_codigo.pdf)
- JOLLY, A. (2003): *Managing Business Risk*. London, Kogan Page.
- LINDBLOM, C. K. (1994): «The implications of organizational legitimacy for corporate social performance and disclosure», paper presented at the Critical Perspectives on Accounting Conference, New York.
- LOW, J. y COHEN, P. (2002): *Invisible advantage, How Intangibles are driving business, performance*. Perseus Publishing.
- MITCHELL, R., AGLE, B. y WOOD, D. (1997): «Toward a Theory of Stakeholder Identification and Salience: Defining the Principle of Who and What Really Counts», *Academy of Management Review*, 22, 853-866.
- MORSING, M. (2006): «Corporate Social Responsibility as Strategic Autocommunication: On the Role of External Stakeholders for Member Identification», *Business Ethics: A European Review*, 15, 171-182.
- O'DONOVAN, G. (2002): «Environmental disclosures in the annual report. Extending the applicability and predictive power of legitimacy theory», *Accounting, Auditing and Accountability Journal*, 15, 334-337.
- ROLDÁN, E. (1993). *Esquí (I) [Ski (I)]*. Madrid, Comité Olímpico Español.
- RONNING, R., GERNER, T. y ENGBRETSSEN, L. (2000): «Risk of injury during alpine and telemark skiing and snowboarding», *The American Journal of Sports Medicine*, 28, 506-508.
- RUFFIER, N. y DESCAMPS, Ph. (2003): «Sécurité sur le domaine skiable: Qui est responsable?», *Montagnes magazine*, 275, 28-32.
- SANTOS, J.; MUÑOZ, A.; JUEZ, P. y CORTIÑAS, P. (2003): *Diseño de encuestas para estudios de mercado. Técnicas de muestreo y análisis multivariante*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces.
- SCHAD, R. (2000): «Analysis of climbing accidents», *Accident Analysis and Prevention*, 32, 391-396.
- SCOTT, S. V. y WALSHAM, G. (2005): «Reconceptualizing and Managing Reputation Risk in the Knowledge Economy: Toward Reputable Action», *Organization Science*, 16, 308-322.
- SEN, S., y BHATTACHARYA, C. B. (2001): «Does doing good always lead to doing better? Consumer reactions to corporate social responsibility», *Journal of Marketing Research*, 38, 225-243.

- SETHI, S. P. (1977): *Advocacy advertising and large corporations: Social conflict, big business image, the news media, and public policy*. Lexington, Lexington Books.
- SOMBARDIER, P. (2002): «Pourquoi les randonneurs se tuent en montagne?», *Montagnes Magazine*, 261, 76-83.
- STIPANUK D. M. (1993): «Tourism and technology: Interactions and implications», *Tourism Management*, 14, 48-63.
- SUCHMAN, M. C. (1995): «Managing legitimacy: Strategic and institutional approaches», *Academy of Management Review* 20, 571-610.
- TAKAKUWA, T. y ENDO, S. (1997): «Factors determining the severity of ski injuries», *Journal of Orthopaedic Science*, 2, 367-371.
- TORJUSSEN, J., y BAHR, R. (2005): «Injuries among competitive snowboarders at the national elite level», *The American Journal of Sports Medicine*, 33, 370-376.
- TRESSERA, J. (1985): «Métodos de control y análisis de los accidentes de esquí en Port del Comte: Un estudio estadístico de siete temporadas», *Apunts de Medicina de L'esport*, 22, 69-83.
- VILLAFAÑE, J. (2004): *La Buena reputación. Claves del valor intangible de las empresas*. Madrid, Ediciones Pirámide.
- WARTICK, S. y COCHRAN, P. (1985): «The evolution of the corporate social performance model», *Academy of Management Review*, 10, 758-769.
- WHEATON, B. y BEAL, B. (2003): «“Keeping it real”. Subcultural Media and the Discourses of Authenticity in Alternative Sports», *International Review for the Sociology of Sport*, 38, 155-176.
- YIN, R. (1989): *Case Study Research, Design and Methods*, Sage.

## ANEXO: JURISPRUDENCIA CONSULTADA

- SAP Albacete, 87/2008, de 22 abril, (Aranzadi, JUR2008\295959 págs.)
- SAP Alicante, 469/1999, de 11 marzo, (Actualidad civil, AC1999\4898 págs.)
- SAP Asturias, 407/2006, de 22 noviembre, (Aranzadi, JUR2007\38465 págs.)
- SAP Barcelona, 119/2006, de 28 febrero, (Aranzadi, JUR2006\232182 págs.)
- SAP Barcelona, 229/2007, de 30 marzo, (Aranzadi JUR2007\243617 págs.)
- SAP Barcelona, 371/1999, de 27 julio, (El Derecho, ED 1999\30189 págs.)
- SAP Barcelona, 390/2002, de 2 abril 2003, (Aranzadi, JUR2003\245417 págs.)
- SAP Cantabria, 12/2000, de 19 enero, (El Derecho ED2000\9545, págs.)
- SAP Cantabria, 21/2003, de 22 enero, (Aranzadi, JUR2003\147892 págs.)
- SAP Cantabria, 219/2004, de 28 mayo, (Aranzadi, JUR2004\180366 págs.)
- SAP Cantabria, 461/1997, de 10 diciembre 1997 (Actualidad Civil, AC1997\2409 págs.)
- SAP Castellón, 144/2008, de 20 junio, (Aranzadi, JUR2008\272484 págs.)
- SAP Gerona, 20/2000, de 21 enero, (Aranzadi, ARP2000\495 págs.)
- SAP Gerona, 238/2002, de 6 septiembre, (Aranzadi, JUR 2003\22709 págs.)
- SAP Gerona, 24/2002, de 17 julio, (Aranzadi, JUR2002\270922 págs.)
- SAP Gerona, 306/2002, de 3 diciembre, (Aranzadi, JUR2003\64201 págs.)
- SAP Gerona, 34/2003, de 23 enero, (Aranzadi, JUR2003\128160 págs.)
- SAP Gerona, 387/2007, de 3 septiembre, (Aranzadi, JUR2007\335721 págs.)

SAP Gerona, 388/2002, de 31 julio, (Aranzadi, JUR2002\247891 págs.)  
SAP Gerona, 39/1996, de 2 febrero, (Actualidad Civil, AC1996\440 págs.)  
SAP Gerona, 399/2002, de 11 julio, (Actualidad Civil, AC2002\1642 págs.)  
SAP Gerona, 432/2000, de 3 octubre, (Aranzadi, JUR2001\42044 págs.)  
SAP Gerona, 484/2005, de 23 diciembre, (Aranzadi, JUR2006\55742 págs.)  
SAP Gerona, 598/2007, de 18 octubre, (Aranzadi, JUR2008\112261 págs.)  
SAP Gerona, 626/2001, de 13 diciembre, (Aranzadi, JUR2002\67336 págs.)  
SAP Gerona, 658/1999, de 2 diciembre, (Actualidad Civil, AC1999\2267 págs.)  
SAP Gerona, 695/2007, de 23 noviembre, (Aranzadi, JUR2008\112208 págs.)  
SAP Gerona, 953/2004, de 19 noviembre, (Aranzadi, JUR2005\12459 págs.)  
SAP Granada, 103/2005, de 21 febrero, (Aranzadi, JUR2005\139485 págs.)  
SAP Granada, 107/1999, de 16 febrero, (Actualidad Civil, AC1999\3827 págs.)  
SAP Granada, 141/2007, de 30 marzo, (Aranzadi, JUR2007\202378 págs.)  
SAP Granada, 148/2000, de 1 marzo, (Actualidad civil, AC2000\3806 págs.)  
SAP Granada, 201/2007, de 22 marzo, (Aranzadi, JUR2007\203021 págs.)  
SAP Granada, 207/2005, de 16 marzo, (Aranzadi, JUR2005\138862 págs.)  
SAP Granada, 223/2002, de 6 marzo, (Aranzadi, JUR2002\127493 págs.)  
SAP Granada, 240/2007, de 31 mayo, (Aranzadi JUR2008\9064 págs.)  
SAP Granada, 390/2001, de 27 junio, (Aranzadi, JUR2001\249983 págs.)  
SAP Granada, 417/2006, de 22 septiembre, (Aranzadi, JUR2007\184464 págs.)  
SAP Granada, 50/2001, de 6 febrero, (Aranzadi, JUR2001\123716 págs.)  
SAP Granada, 501/2002, de 17 junio, (Aranzadi, JUR2002\202401 págs.)  
SAP Granada, 547/2002, de 6 septiembre, (Aranzadi, JUR2004\13027 págs.)  
SAP Granada, 565/2002, de 7 octubre, (Aranzadi, ARP2002\721 págs.)  
SAP Granada, 600/2001, de 31 octubre, (Aranzadi, JUR2002\34551 págs.)  
SAP Granada, 625/2004, de 18 noviembre, (Aranzadi, JUR2005\57556 págs.)  
SAP Granada, 641/2003, de 1 diciembre, (Aranzadi, JUR2004\19963 págs.)  
SAP Granada, 694/2005, de 29 julio, (Aranzadi, JUR2005\229070 págs.)  
SAP Granada, 738/2000, de 2 diciembre, (Aranzadi, JUR2001\78253 págs.)  
SAP Granada, 756/1999, de 3 noviembre, (Aranzadi, ARP1999\3962 págs.)  
SAP Granada, 98/2007, de 2 marzo, (Aranzadi, JUR2008\27520 págs.)  
SAP Huesca, 107/2001, de 17 julio, (Aranzadi, JUR2001\261919 págs.)  
SAP Huesca, 117/1996, de 31 julio, (Aranzadi, ARP1996\909 págs.)  
SAP Huesca, 117/2001, de 5 abril, (Actualidad Civil, AC2001\2063 págs.)  
SAP Huesca, 119/1998, de 16 septiembre, (El Derecho, ED1998\27652 págs.)  
SAP Huesca, 122/2005, de 3 mayo, (Aranzadi, JUR2005\113213 págs.)  
SAP Huesca, 123/2005, de 3 mayo, (Aranzadi, JUR2005\113271 págs.)  
SAP Huesca, 13/2007, de 23 enero, (Aranzadi JUR2007\142972 págs.)  
SAP Huesca, 133/2000, de 22 febrero 2001, (Aranzadi, JUR2001\126454 págs.)  
SAP Huesca, 134/2005, de 8 julio, (Aranzadi, JUR2005\180184 págs.)  
SAP Huesca, 135/2001, de 27 diciembre, (Aranzadi, JUR2002\47196 págs.)  
SAP Huesca, 137/2007, de 30 mayo, (Aranzadi, JUR2007\303073 págs.)  
SAP Huesca, 147/2006, de 22 junio, (Aranzadi, JUR2006\246280 págs.)  
SAP Huesca, 15/2003, de 25 abril, (Aranzadi, JUR2003\143471 págs.)

- SAP Huesca, 179/2003, de 25 junio, (Aranzadi, JUR2004\14572 págs.)  
 SAP Huesca, 181/2006, de 26 septiembre, (Aranzadi, JUR2006\279007 págs.)  
 SAP Huesca, 192/1996, de 29 agosto, (El Derecho, ED1996\12916 págs.)  
 SAP Huesca, 217/2007, de 28 diciembre, (Aranzadi, JUR2008\88979 págs.)  
 SAP Huesca, 239/1999, de 8 julio, (Actualidad Civil, AC1999\1583 págs.)  
 SAP Huesca, 247/2004, de 3 diciembre, (Aranzadi, JUR2004\311086 págs.)  
 SAP Huesca, 275/2001, de 26 septiembre, (Aranzadi, JUR2001\292192 págs.)  
 SAP Huesca, 28/2002, de 16 julio, (Aranzadi, JUR2002\227655 págs.)  
 SAP Huesca, 313/2001, de 6 noviembre, (Actualidad Civil, AC2002\829 págs.)  
 SAP Huesca, 323/1999, de 25 octubre, (Actualidad Civil AC1999\6363 págs.)  
 SAP Huesca, 43/2002, de 18 febrero, (Actualidad civil, AC2002\793 págs.)  
 SAP Huesca, 45/1997, de 18 febrero, (Actualidad Civil AC1997\355 págs.)  
 SAP Huesca, 51/2007, de 21 febrero, (Aranzadi, JUR2007\249843 págs.)  
 SAP Huesca, 54/2000, de 28 febrero, (Aranzadi, JUR2000\14554 págs.)  
 SAP Huesca, 69/2002, de 9 abril, (Aranzadi JUR2002\153911 págs.)  
 SAP Huesca, 8/2005, de 31 enero, (Aranzadi, JUR2005\92452 págs.)  
 SAP Huesca, 82/1996, de 13 mayo, (Aranzadi, ARP1996\330 págs.)  
 SAP Islas Baleares, 411/2002, de 5 julio, (Aranzadi, JUR2002\243522 págs.)  
 SAP La Rioja, 488/2001, de 19 octubre, (Aranzadi, JUR2002\16422 págs.)  
 SAP Lérida, 126/1999, de 10 marzo, (Actualidad Civil, AC1999\698 págs.)  
 SAP Lérida, 131/2008, de 16 abril, (Aranzadi JUR2008\179338 págs.)  
 SAP Lérida, 136/2008, de 4 abril, (Aranzadi JUR2008\180689 págs.)  
 SAP Lérida, 141/2007, de 13 abril, (Aranzadi, JUR2007\242992 págs.)  
 SAP Lérida, 162/2003, de 26 marzo, (Aranzadi JUR2003\110535 págs.)  
 SAP Lérida, 218/2002, de 18 abril, (Actualidad Civil, AC2002\800 págs.)  
 SAP Lérida, 36/2006, de 31 enero, (Aranzadi, JUR2006\134976 págs.)  
 SAP Lérida, 55/2007, de 9 febrero, (Actualidad Civil, AC2007\1517 págs.)  
 SAP Lérida, 588/2003, de 28 octubre, (Aranzadi JUR2003\260020 págs.)  
 SAP Madrid, 1390/1998, de 22 diciembre, (Aranzadi, JUR2002\120424 págs.)  
 SAP Madrid, 367/2005, de 20 julio, (Actualidad Civil AC2005\1285 págs.)  
 SAP Madrid, 594/2007, de 3 julio, (Aranzadi, JUR2007\342543 págs.)  
 SAP Orense, 168/1995, de 17 noviembre, (Actualidad Civil AC1995\2183 págs.)  
 SAP Orense, 370/2001, de 29 octubre, (Aranzadi, JUR2001\332815, págs.)  
 SAP Segovia, 152/2006, de 14 julio, (Aranzadi, JUR2006\252723 págs.)  
 SAP Segovia, 46/2003, de 14 abril, (Aranzadi, JUR2003\188498 págs.)  
 SAP Vizcaya, 277/2006, de 11 abril, (Aranzadi, JUR2006\190578 págs.)  
 STS, 1007/1996, de 21 noviembre, (Aranzadi, RJ1996\9195 págs.)  
 STS, 1338/2006, de 22 diciembre, (Aranzadi, RJ2007\302 págs.)  
 STS, 145/2007, de 15 febrero, (Aranzadi, RJ2007\1452 págs.)  
 STS, 2736/1992, de 20 marzo, (Aranzadi RJ1996\2244, págs.)  
 STS, 375/1998, de 27 abril, (Aranzadi RJ1998\3262 págs.)  
 STS, 635/2001, de 26 junio, (Aranzadi, RJ2001\5082 págs.)  
 STS, 660/2006, de 27 junio, (Aranzadi, RJ2006\5400 págs.)